

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2020-00032-00
Demandante: ANA ELSY MUÑOZ CHAGUENDO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR
GARCIA SALCEDO Y OTROSW

En la fecha viene a despacho la solicitud de corrección de la Sentencia No. 08, de fecha 19 de marzo de 2021, proferida dentro del proceso referenciado, presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de fecha 15 de septiembre de 2021, donde indica unos yerros que impiden la inscripción de la citada Sentencia.

ANTECEDENTES:

El 19 de marzo de 2021, el Despacho profirió la Sentencia No. 08 dentro del proceso de la referencia, en donde por medio de usucapión declaró que pertenece el dominio pleno y absoluto, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a la señora ANA ELSY MUÑOZ CHAGUENDO, identificada con C.C. 34.546.187 de Popayán, un lote de terreno con una casa de habitación en él construida, de dos plantas, ubicada en la Calle 4 No. 30-67, en la Urbanización La Sombrilla del municipio de Popayán, Cauca; procediendo el despacho judicial a expedir el Acta No. 12 de la misma fecha, donde consignó la parte Resolutiva de la Sentencia, señalando el área y los linderos del bien inmueble objeto de prescripción.

CONSIDERACIONES:

DE LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA:

Al respecto, el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).

CASO CONCRETO

En este orden de ideas, la solicitud elevada por la Apoderada Judicial de la parte demandante se torna procedente, ya que efectivamente se cometió un error involuntario, en cuanto al área y linderos del bien inmueble que se prescribe, al momento de digitar en el Acta No. 12 de la Audiencia, la parte Resolutiva de la Sentencia No. 08 proferida por este despacho el día 19 de marzo de 2021.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se ordenará la corrección correspondiente, de acuerdo a la Nota Devolutiva de fecha 15 de septiembre de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ordenando anexar a esta providencia el Plano del Levantamiento Topográfico realizado por el Topógrafo JORGE ENRRIQUE MENDEZ, con Matricula Profesional 01-10794, el cual hace parte integral de la Sentencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER, a la solicitud de corrección incoada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, conforme a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán en su Nota Devolutiva de fecha 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: TENER, para todos los efectos judiciales que el NUMERAL PRIMERO de la Sentencia No. 08 de fecha 19 de marzo de 2021, quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto, por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a la señora ANA ELSY MUÑOZ CHAGUENDO, identificada con la CC. 34.546.187 de Popayán, un lote de terreno con una casa de habitación en él construida, de dos plantas, ubicada en la Calle 4 No. 30-67, en la Urbanización La Sombrilla del municipio de Popayán, Cauca; inmueble que tiene los siguientes linderos actualizados, de acuerdo al Certificado especial del IGAC 4119-321336-15770-0, de fecha 02/08/2019: **NORTE:** Calle 4. **SUR:** Predio con cédula catastral 01.05.0079.0019.000. **ORIENTE:** Predio con cedula catastral 01.05.0079.0005.000. **OCCIDENTE:** Predio con cedula catastral 01.05.0079.0003.000. Este predio que se prescribe en la presente Sentencia se encuentra desenglobado catastralmente, tiene un área aproximada de 187 m2 y hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 120-3581 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán”.

TERCERO: Los demás numerales de la Sentencia No. 08 de fecha 19 de marzo de 2021 quedan incólumes.

CUARTO: ANEXAR a la presente providencia el Plano del Levantamiento Topográfico realizado por el Topógrafo JORGE ENRRIQUE MENDEZ, con Matrícula Profesional 01-10794, el cual hace parte integral de la Sentencia No. 08 de fecha 19 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____.</p> <p>Hoy, ____ de diciembre de 2021.</p> <p>MARÍA DEL PILAR SUAREZ GARCÍA</p>

Secretaria